

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pests. | Cénts. | |
|----------------------|-----------------|--------|----|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | 7 |
| | Seis | 7 | 12 |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGANICO (1)

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

30. Inspeccionar por sí ó por medio de los empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su Autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias, dando cuenta al Ministerio y Centros directivos de que los funcionarios visitados dependen, de los motivos que las hayan aconsejado y de su resultado.

31. Reunir en junta que presidirá, al Interventor, á los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos y Tesorero cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, y las especiales que estén determinadas por las instrucciones, pudiendo, en el caso de que la cuestion lo merezca, disponer que se levante acta de la sesion.

32. Reunir la misma junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de carabineros, una vez al mes, para tratar de la recaudacion de los valores de las rentas eventuales y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

33. Distribuir, á propuesta de los Administradores respectivos, entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudacion que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponde.

34. Disponer la instruccion de expedientes de reintegros en el acto que se descubra un aleance ó desfalco de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su Autoridad, y dar cuenta inmediatamente después al Tribunal, para que pueda hacer las prevenciones que estime procedentes.

35. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este Cuerpo tenga á bien conferírsele.

36. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que impusieron á los Goberna-

dores de las provincias la instruccion de 31 de Mayo de 1885 y demás disposiciones vigentes.

37. Disponer que por el Secretario se registren y se carguen á la oficina á quien corresponda su tramitacion cuantos documentos tengan entrada en la Delegacion, facilitando los recibos que con arreglo á instruccion puedan reclamarse, y que registre igualmente y dé el curso que corresponda á los que tengan salidas.

38. Disponer asimismo la inversion en las atenciones de la oficina de la asignacion que para material le este señalada, y que se rinda cuenta justificada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 63. Los Interventores de Hacienda tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuacion:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervencion de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervencion general de Administracion del Estado ó por el Delegado de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquel le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento; poniendo el hecho inmediatamente en conocimiento del Interventor general de la Administracion del Estado.

3.º Fiscalizar en la forma y términos que establece el presente reglamento los actos de los Delegados y de las Administraciones y las operaciones de la Tesorería, dando cuenta á la Intervencion general de la Administracion del Estado de todo abuso ó falta cuya existencia advierta al Delegado de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razon de los reportos de contribuciones é impuestos, matriculas de la contribucion industrial, liquidaciones del impuesto sobre derechos reales y del transitorio sobre los sueldos, rentas y asignaciones, guías con que se reciban ó envíen los efectos timbrados, pedidos liquidados de los estanqueros, y en general de todo documento de liquidacion de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervencion de su cargo con la mayor exactitud y en el más breve plazo posible.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo que deba suscribir los que expidan los Administradores y los de data para la Tesorería que expida el Delegado Ordenador, cuya redaccion corresponde á la Intervencion de su cargo, se extiendan con claridad, con todo el detalle necesario y en la forma determinada por instruccion.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicacion que legítimamente le corresponda.

7.º Cuidar tambien de que las nóminas de pagos

por cargas de justicia se formen por la Intervencion en las épocas y forma prevenida en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1829, 18 de Noviembre de 1833, 27 de Setiembre de 1860 y 7 de Febrero de 1861 y circular de 1.º de Marzo del año últimamente citado.

8.º Hacer que para la formacion de nóminas de haberes de las Clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones citadas en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 11 de Enero de 1869 y en la instruccion de 25 de Febrero de 1885.

9.º Pasar revista anual á los individuos de clases pasivas, con arreglo á las disposiciones de dicha instruccion de 25 de Febrero de 1885.

10. Instruir los expedientes de clasificacion en los términos que están prevenidos, y cuidar de que se remitan á la Junta de clases pasivas y demás Autoridades á quienes proceda los datos y noticias determinados por instruccion.

11. Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería de la provincia, girando para ello los arcos diarios y semanales con estricta sujecion á las prescripciones de los artículos 9.º y 13.º de la instruccion de 15 de Noviembre de 1860, de la Real orden de 3 de Julio de 1861, circular de 18, de la de 11 de Noviembre de 1853, circular de 9 de Diciembre, y especialmente de la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de 15 de Enero de 1865, y del art. 85.º de la intruccion de 28 de Junio de 1879.

12. Designar un empleado de la Intervencion que desempeñe el cargo de Clavero de los Almacenes de defectos timbrados y de frutos de Bienes nacionales y cuidar de que aquel asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes cuantas veces sea necesario en el día.

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidacion de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Tesorería y para el almacen, que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervencion de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidas por instruccion.

16. Emitir los informes que le ordene el Delegado de la provincia, aun cuando se refieran á asuntos puramente administrativos.

17. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que deban rendir el Delegado de Hacienda y los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos se redacten por la Intervencion en la forma prevenida, y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí

(1) Véase el Boletín anterior.

mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolas ántes que las autoricen el Delegado y los Administradores, cuya responsabilidad comparte.

18. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Tesorero de la provincia.

19. Formar y remitir en los plazos que estén señalados las relaciones mensuales de Ingresos y pagos y los demás documentos que deba rendir á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

20. Justificar las cuentas que rindan el Delegado y los Administradores, con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son esencialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

21. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervencion general ó al Tribunal de Cuentas el exámen de las mencionadas en el caso anterior, y el de las relaciones mensuales que rinda la Intervencion de la provincia.

22. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro ó de la Caja de Depósitos, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 13 de Enero de 1865.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.

Circular núm. 116.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del dia de ayer, interesa la captura de los presos fugados de la cárcel de Palma, José Hidalgo Fraile, natural de Algaba, casado, de 42 años de edad, estatura mediana, pelo y bigote rubios, vistiendo ropa blanca; y Francisco García Vargas, soltero, de 35 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poca, cicatriz en la megilla izquierda, y viste chaqueta y pantalón de pana negra.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de los referidos individuos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Soria, 17 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 115.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del dia 15 del actual, interesa la captura de los presos fugados de la cárcel de Sabadell, José Villadegut Puigros, de 25 años de edad, moreno, alto, delgado, bigote escaso y viste trage oscuro y gorra, José Manresa Frigueras, de 20 años de edad, estatura regular, grueso, sin barba, y viste trage oscuro y gorra; y José Alavedra Comabella, de 30 años de edad, estatura regular, barba, pelo y ojos negros, color moreno, páldo, y vistiendo como los anteriores.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la cap-

tura de los referidos individuos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Soria, 17 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 118.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del dia 15 del actual, interesa la busca y captura de José Altes Ferrer, (a) Rosauo, natural de Batea, de 25 años de edad, estatura baja, delgado, barba poca, color moreno, ojos pardos, y viste pantalon y chaleco paño, blusa cretona, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Soria, 17 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCIA MARTINEZ.

Circular núm. 119.

Segun me comunica el Sr. Alcalde de Alconaba, se ha fugado de aquella localidad Ignacia Mariscal Ruiz, la cual estaba sirviendo en casa de su convecino Marcelino Ruiz Gomez, siendo sus señas personales las siguientes: edad 28 años, natural de Ventosa de San Juan, hija de Luciano, estatura baja, pelo castaño, ojos idem; viste saya de tartan á cuadros ya deslucido, pañuelo encarnado al cuello, otro color rosa á la cabeza, calzada de albarcas, medias azul lana y vá indocumentada.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la referida individua, poniéndola á disposicion de este Gobierno, caso de ser habida.

Soria, 16 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCIA MARTINEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Don Ricardo Garcia Martinez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de expropiacion del molino de «Enmedio», se dictó con fecha 12 de Mayo último, la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esta capital para la expropiacion del molino de «Enmedio», donde han de colocarse las máquinas para la elevacion de aguas del rio Duero con destino al abastecimiento de esta poblacion, resulta que con fecha 22 de Julio de 1887, se declaró por este Gobierno de provincia la necesidad de la ocupacion de dicho molino; resulta asimismo que notificada la anterior resolucion á los interesados y publicada en el Bo-

letin oficial no se presentó reclamacion alguna:

Resultando de la diligencia de designacion de peritos por parte del Ayuntamiento de esta capital é interesados en la expropiacion que el primero nombró á D. Nicasio Martialay, Ayudante de Obras públicas, y los segundos á D. Zacarias Benito Rodriguez, maestro de obras:

Resultando que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de expropiacion forzosa este Gobierno señaló el dia 6 de Octubre próximo pasado para que por los peritos de una y otra parte se procediera al justiprecio del referido molino:

Resultando que con fecha 5 de Octubre el Sr. Alcalde remitió á esta oficina la diligencia de comparecencia y designacion de perito hecha por los apoderados de los dueños del repetido molino á favor de D. Mariano Blasco, vecino de Calatayud, y en donde ejerce el cargo de Arquitecto, por no poder entender en las operaciones de valoracion en vista de tener que ausentarse de la capital en el dia designado D. Zacarias Benito Rodriguez, nombrado primeramente por aquéllos:

Resultando que en 8 de Febrero último el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que Don Nicasio Martialay, perito nombrado por la Corporacion en 27 de Agosto del año próximo pasado no podia llevar á cabo las operaciones de justiprecio por falta de autorizacion superior, designó al Arquitecto municipal D. Juan Alejandro Mugica, y cuyo nombramiento quedó sin efecto por no llevar el tiempo de ejercicio en su profesion que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, nombrando en defecto de éste y á dicho fin á D. Félix Martialay, Jefe de Obras provinciales, y el que ofreció á la Corporacion municipal redactar la certificacion de justiprecio utilizando para ello los datos tomados por D. Nicasio Martialay:

Resultando de las certificaciones de justiprecio expedidas por los peritos de una y otra parte que el del municipio considera el importe de la indemnizacion de la expresada finca en 37.418 pesetas, y el de los interesados en 93.046 pesetas:

Resultando de la segunda certificacion redactada por el representante del Ayuntamiento que éste vuelve sobre el importe total de la valoracion hecha por el mismo, ó sea en 37.418 pesetas:

Resultando que convocados los peritos á una reunion al objeto de que vieran si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio, ninguno de ellos manifestó su conformidad dentro del plazo de los 8 dias que señala el art. 28 de la repetida ley, entendiéndose por tanto que aquella no pudo conseguirse, y en su virtud se ordenó al Sr. Juez de instruccion de esta capital y su partido la designacion de un tercero, la cual tuvo lugar de comun acuerdo del Ayuntamiento é interesados á favor de D. Zacarias Benito Rodriguez, maestro de obras:

Resultando que aportados al expediente los títulos de propiedad y demás documentos que se señalan en el art. 52 de la ley de expropiacion forzosa, resulta que el Excmo. Señor Conde de Gómara adquirió la mitad de dicha finca en 8.457 pesetas 50 céntimos, y D. Joaquin Pujadas y Pujadas por valor de 8.000 pesetas:

Resultando que la precitada finca tribu-
taba por una riqueza líquida imponible en
los años económicos de 1885-86 y 1886-87,
750 pesetas con una cuota para el Tesoro de
151 pesetas 15 céntimos en el primero de
dichos años, y de 150 pesetas 15 céntimos
en el segundo, figurando en la actualidad
con la de 1.466 pesetas de imponible, y 246
pesetas 98 céntimos para el Tesoro, no cons-
tando se haya hecho reclamacion alguna por
sus dueños durante los tres años últimos por
la contribucion con que ha sido gravada
aquella:

Vista la hoja de aprecio redactada por el
perito tercero y el que valora el referido mo-
lino con sus dependencias en 51.852 pesetas
94 céntimos:

Visto el informe emitido por la Comision
de la Excm. Diputacion provincial:

Visto el art. 54 de la tan repetida ley de
expropiacion forzosa y 55 del reglamento dic-
tado para su ejecucion:

Considerando que la hoja de aprecio de
dicho artefacto y redactada por el perito ter-
cero se encuentra por todo extremo razona-
ble y justificada asi como en los datos y con-
sideraciones que le sirven de fundamento
á los preceptos de la ley de 10 de Enero de
1879, hallándose la suma en que fija el justo
valor de la propiedad citada dentro del má-
ximum y minimum del aprecio hecho por los
peritos del Ayuntamiento y propietarios; y

Considerando, por último, que en la tra-
mitacion del referido expediente se ha cum-
plido con lo prevenido en las anteriores dis-
posiciones, he acordado de conformidad con
lo propuesto por la precitada Comision pro-
vincial, señalar como valor del inmueble de
que se trata y sus dependencias el de 51.852
pesetas 94 céntimos.»

Y resultando que D. Joaquin Agreda,
apoderado del Excmo. Sr. Conde de Gómara
ha manifestado su conformidad á la prein-
serta resolucion, en cuanto se refiere á la mi-
tad de la propiedad del citado molino, y que
los demás interesados ni han verificado aque-
lla ni hecho uso del derecho que les concede
el art. 54 del reglamento dictado para la eje-
cucion de la ley de expropiacion forzosa de
10 de Enero de 1879, dentro del plazo seña-
lado en el mismo, entendiéndose por tanto
que consienten la anterior resolucion, á tenor
de lo prevenido en dicho artículo, he dispues-
to hacerla pública por medio de este periódi-
co oficial en cumplimiento á lo mandado en
el antedicho artículo y 34 de la prenombra-
da ley.

Soria 14 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Negociado de Minas.

Don Ricardo Garcia Martinez, Gobernador de esta
provincia,

Hago saber: Que por D. Juan José Ruiz y Mu-
ñoz, vecino de esta capital y residente en la mis-
ma, se ha solicitado con fecha 13 del actual la pro-
piedad de doce pertenencias de mineral manganoso
con el nombre de *El Ingenio*, sita en término de
esta capital, paraje que llaman Cerro del Castillo,
que linda al Norte con el expresado cerro; al Sur,
fábrica de harinas de D. Mariano Cuartero y río
Düero; al Este, con las casas de los obreros de dicha
fábrica, y al Oeste, con la prolongacion del repetido
Cerro del Castillo. La designacion que hace es la
siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo
Norte del corral contiguo á la citada fábrica, desde

el se medirán 300 metros en direccion Sur 42°
Oeste y se colocará la primera estaca, de primera á
segunda se medirán 300 metros en direccion Oeste
42° Norte, y de segunda á tercera 400 metros en
direccion Norte 42° Este, de tercera á cuarta 300
metros en direccion Este 42° Sur, y de la cuarta al
punto de partida 100 metros en direccion Sur 42°
Oeste.

Por decreto de este dia he admitido dicho regis-
tro, mandando se publique por edictos que se fijen
en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la
del Ayuntamiento de esta capital, insertándose en
el *Boletín oficial* de la provincia, para si alguna per-
sona tiene que oponerse, lo verifique ante mi auto-
ridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria 14 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Carreteras.

Habiéndosele hecho efectivo al Sr. Pagador de
obras públicas de la provincia el libramiento para
el pago de las expropiaciones hechas en término
municipal del Burgo de Osma, con motivo de las
obras del trozo 3.º de la carretera de dicho punto á
San Leonardo, vengo en señalar los dias 25 y 26
del actual para el pago á los propietarios de las
repetidas fincas en la Alcaldía del Burgo de Osma
á donde pasará el referido Sr. Pagador

Lo que he dispuesto hacer público por medio de
este periódico oficial, en cumplimiento á lo preve-
nido en el art. 61 del reglamento dictado para la
ejecucion de la ley de expropiacion vigente, encar-
gando á los interesados se presenten personalmente
al cobro ó por persona debidamente autorizada,
provistos de su correspondiente cédula personal,
que exhibirán al referido Sr. Pagador al efectuar
aquél.

Soria 19 de Junio de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Contaduría.—Circular.

Enterada la Comision provincial de la relacion de
descubiertos por repartimientos provinciales, y no
pudiendo tolerar, sin incurrir en responsabilidad, el
abandono de los Ayuntamientos en asunto de tanto
interés; ha acordado se hagan efectivos por el pro-
cedimiento de apremio, dando principio por los que
después del tiempo trascurrido desde que se les
suspendió la ejecucion nada han satisfecho, pu-
diendo los demás aprovechar los dias que median
hasta que les llegue el turno para hacer efectivos
sus débitos en la Depositaria de fondos provin-
ciales.

Soria, 14 de Junio de 1888.

El Vicepresidente,

ANCETO VERDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribucio-
nes, dice á esta Administracion en telegrama de
hoy, lo siguiente:

«Los Ayuntamientos pueden imponer recargo
hasta el 16 por 100, y no el 15, que como máxi-
mum se dice en el *Boletín*.»

Al hacerlo público para conocimiento de los se-
ñores Alcaldes de esta provincia, debo advertirles
que queda sin valor ni efecto alguno la prevencion 19
de la circular de esta Administracion, inserta en el
Boletín oficial, de ayer, núm. 73, donde se publica

el reparto provincial por la contribucion de in-
muebles, cultivo y ganadería para 1888-89, donde
se dice que los Ayuntamientos pueden imponer re-
cargos municipales dentro del máximum del 15 por
100 del cupo y prenios de cobranza que se fijan.

Soria, 19 de Junio de 1888.—El Administrador
de Contribuciones y Rentas, José María Teixeira.

Autorizada esta Administracion por Real orden
de 6 del actual para contratar la extension ó ma-
nuscricion de los recibos del primer trimestre de
1888 á 89 por las contribuciones Territorial é In-
dustrial de esta provincia; he creido de mi deber
hacerlo público por este medio para conocimiento
de las personas que quieran interesarse en dicho
servicio, bajo el tipo y condiciones que á continua-
cion se estipulan:

1.º Comprenderá la expresada contrata tan solo
los recibos de esta Capital de provincia y los de to-
dos los pueblos de su partido judicial por las con-
tribuciones, trimestre y año expresados

2.º El tipo máximo que se fija por la manus-
cricion de cada millar de aquellos recibos, sera el
de 7 pesetas 50 céntimos.

3.º El abono de la suma en que se contrate
aquel servicio, solo podrá tener lugar cuando se
termine y presente en esta Administracion, siem-
pre que la misma, después de examinado el traba-
jo, resulte completa conformidad entre los recibos
extendidos y sus respectivas listas cobratorias pré-
via confrontacion.

4.º No se admitirá recibo alguno que contenga
enmiendas ni raspaduras, ni con un solo apellido
del contribuyente, á menos que no se exprese el
segundo en las listas cobratorias.

5.º Tambien serán desechados aquellos recibos
cuyo manuscrito no esté perfectamente claro y le-
gible; como asi bien los que tengan en guarismos
cantidades que deben escribirse en letra, ó que se
dejen huecos por llenar en el detall de los mismos,
tales como los tantos por 100 á que salen gravadas
las contribuciones y recargos municipales si los im-
ponen los municipios.

6.º El contratista será responsable de los reci-
bos que extravié ó inutilice, cuyo importe, al tipo
concertado por la Direccion general de Contribu-
ciones con la casa «Sucesores de Rivadeneyra» abo-
nara ántes de recibir el precio estipulado por el
servicio de que se trata.

7.º El contratante, se presentará una vez todos
los dias no feriados en esta Administracion á reco-
ger los recibos que se hallen en disposicion de po-
derse cubrir, mediante la aprobacion de los repar-
tos; no pudiendo exceder de 500 recibos los que
cada dia tenga pendientes de extension; y si dejase
de cumplimentar cuanto se estipula en esta condi-
cion quedará rescindido el contrato entregando los
recibos que obren en su poder sin tener derecho á
percibir cantidad alguna por el trabajo que hubie-
re verificado.

8.º Las personas que quieran interesarse en
este servicio, podán solicitarlo por medio de ins-
tancia en papel correspondiente adjudicándose des-
de luego al que más economia haga, á la vez, que
ofrezca mayores garantías, para cuya presentacion
se concede el plazo de 10 dias á contar desde el en
que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la
provincia.

Soria 14 de Junio de 1888.—El Administrador
de Contribuciones y Rentas, José María Teixeira.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en el edicto de con-
vocatoria para la provision de escuelas en virtud
de oposicion, publicado en el *Boletín oficial* de esta
provincia del dia 5 del actual, la Escuela de niños
de Aranda de Moncayo con 1 100 pesetas en vez de
1.000 que es su dotacion, se hace esta rectificacion
por acuerdo del M. I. Sr. Vic. rector de este dis-
trito Universitario, y se anuncia en los *Boletines
oficiales* del mismo para conocimiento de los aspi-
rantes.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—El Secretario
general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SORIA.

Necesitando proveerse este Ayuntamiento de cuatro mil metros lineales de tubería de hierro para la reparacion del viage de aguas potables de la Verguilla, admitirá las proposiciones que se presenten en la subasta que al efecto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 21 de Julio próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al siguiente modelo, bajo sobre cerrado y rubricado por el licitador, acompañadas del resguardo del depósito de 850 pesetas y la cédula personal.

2.ª La tubería será de hierro fundido, recta, de enchufe y cordón, de noventa milímetros de diámetro interior, de tres metros de longitud cada tubo, con peso mínimo de 22'30 kilogramos cada metro útil, debiendo resistir á una presión de prueba de quince atmósferas.

3.ª El tipo para la subasta será de 4 pesetas y 25 céntimos el metro lineal, ó sean diez y siete mil pesetas en total. El rematante la entregará puesta en wagon en cualquiera de las estaciones de ferrocarril de Tudela, Calatayud ó Sigüenza á la persona encargada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la recepción facultativa y definitiva, que se verificará en esta capital una vez hecha la entrega total, según las presentes condiciones.

4.ª El depósito provisional será devuelto al rematante una vez recibida la tubería definitivamente, sin que haya de prestar fianza.

5.ª El pago de la cantidad del remate se hará por terceras partes, la primera á los 90 días, fecha de la recepción expresada, otra tercera al año del primer pago y la restante al año del segundo.

6.ª El rematante vendrá obligado al cumplimiento de las prescripciones contenidas en los números 7.º y 8.º, art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con sujeción al que tendrá lugar esta subasta.

Soria, 11 de Junio de 1888.—El Presidente, Jorge Oleina.—El Secretario, Hércules García Morales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Soria, fecha 11 de Junio último, se compromete á suministrar los cuatro mil metros de tubería recta de hierro fundido para la cañería de la Verguilla, con las condiciones que el mismo expresa, por el precio de..... (se dirá en letra) el metro (Domicilio, fecha y firma).

TARODA.

Por dimisión del que la obtenía, por su mal estado de salud, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su agregado Adradas, distante tres kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 105 pesetas por la asistencia de familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, y de 330 fanegas de trigo común de buen recibo que producen las familias acomodadas, cobradas por el profesor en la recolección de cada un año.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias y requisitos necesarios para optar el desempeño de la misma, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Taroda, 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eulogio Sancho.

ESTERAS DE SORIA.

Se halla vacante la plaza de recaudador de consumos y municipales de este pueblo para el año económico de 1888 á 1889, con el premio de cobranza del 3 por 100 sin conducción. La persona que se crea con aptitud para ello puede dirigirse á esta Alcaldía en lo que resta de este mes, pasado el 1.º de Julio se proveerá.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á las personas que la deseen.

Esteras de Soria, 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

CALATAÑAZOR.

El apéndice al amillaramiento de 1888 á 1889 de este distrito se hallará al público por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para oír reclamaciones.

Calatañazor, 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jorge Estéban.

ESTERAS DE SORIA.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este término para el año próximo venidero de 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Villar de Maya, Castejon, Izana, Pozalmuro, Peroniel, Buheros, Hinojosa del Campo, Aliud y Soria se sirvan dar publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia los mismos que en éste están inscriptos.

Esteras de Soria, 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

CENTENERA DE ANDALUZ.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre como medio de hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1888 á 1889, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa en la clase primera de la instrucción vigente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de diez á doce de la mañana en la Secretaría de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 2.884 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

3.ª Para tomar parte en esta subasta es preciso consignar en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe del expresado cupo.

4.ª Si no hubiera posterior en la primera subasta se celebrará segunda y última á los ocho días siguientes, con las mismas formalidades y en las expresadas horas y local.

Centenera de Andaluz, 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Maqueda.

OLVEGA.

Por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, estará de manifiesto al público en el sitio acostumbrado de la casa consistorial, el amillaramiento rectificado de riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial de 1888-89, en cuyo tiempo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio si se les hubiere inferido.

Olvega, 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Calvo.

TREVAGO.

Al formar el presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1888 á 1889 por esta Corporación, y aprobado por la Junta municipal del mismo, se estableció un arbitrio sobre todos los vendedores forasteros dentro de esta localidad, el cual ha de regir desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de quienes correspondan, hallándose expuesto al público por espacio de 15 días después de su publicación en esta dicha localidad.

Trevago, 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Angel Martínez.

TORREBLACOS.

El Ayuntamiento que presido, y Junta de asociados al efecto, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888 á 1889, cuyo remate tendrá lugar el día 26 del actual á las once y media de la mañana ante dicha Corporación en la casa consistorial; y si no hubiere posterior, se celebrará otro segundo y último el día 31 del mismo mes, en el mismo sitio y hora, y

ambos bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torreblacos, 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Ortega.

Terminado el amillaramiento de este distrito para 1888 á 1889 quedará expuesto al público desde el día 18 al 26 del actual para oír reclamaciones; pasados los cuales no se oír ninguna por justa y legal que sea.

Torreblacos, 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Ortega.

MEZQUETILLAS.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión de este día, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito durante el año económico de 1888-89, incluso el 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción, cuyo total asciende á la cantidad de 2.128 pesetas 60 céntimos; advirtiéndose que la primera subasta tendrá lugar el día 17 del actual á las diez de su mañana en la casa consistorial; y si en esta no hubiese posterior se celebrará la segunda el día 24 á la misma hora y en el mismo local, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Mezquetillas 8 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gil Dolado.

ALMARAIL.

Terminado por la Junta pericial, y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89, queda desde esta fecha hasta el día 27 de los corrientes expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación para que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación por justas que sean.

Almarail, 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, Anselmo de Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAMPANA.—El día 9 de Julio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa rectoral de Castrillo de la Reina (Burgos), el remate en pública subasta para la fundición de una campana de peso de cuarenta arrobas próximamente. Los maestros campaneros que quieran tomar parte en el expresado remate, acudirán á dicho local en el día y hora señalados.

IMPRESOS DE REPARTIMIENTOS arreglados al modelo oficial en papel de hilo superior de marca extraordinaria con rayado vertical y horizontal, contienen los pliegos de centro para 32 contribuyentes, y los de cabeza para 16, con demostración, escala de contribuyentes, clasificación de la riqueza y estado de fincas exentas.

Se venden en Soria, imprenta y librería de Isidoro Sanchez, á 15 céntimos de peseta el pliego, y á 3 las listas cobratorias. Se remiten por el correo, siempre que al pedido se acompañe su importe en sellos de correos. 2-3

INTERESANTE.—Se necesitan auxiliares para la cobranza de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Soria. Las personas que con la fianza necesaria quieran solicitar alguna de las agrupaciones, pueden entenderse con Pedro Martínez Landa, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria, quien enterará de las condiciones. 3-4

EN EL COMERCIO DEL BALCON REDONDO, en esta ciudad, se necesita un joven que esté bien instruido en leer, escribir y contar. 3-4

SORIA.—Imprenta provincial.